

PROCESO: EJECUTIVO DEL 468 CGP.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA NARVAEZ ALVAREZ
RADICACION: 2018-00180-00

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 03 DE DICIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA REALIZACION DE LA GARANTIA R.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA NARVAEZ ALVAREZ
SUSTANBCIACION: No. 546
ASUNTO: ORDENA LEVANTA UNA MEDIDA

ASUNTO A TRATAR.

A despacho el proceso de la referencia en virtud, al memorial presentado por la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, así:

- a. *“De la manera más respetuosa solicito señor Juez sírvase ordenar a quien corresponda se elabore el desglose de las garantías que fueron presentadas para la ejecución ante su Honorable Despacho, y me indique el valor de las expensas legales a cancelar, así mismo solicito amablemente los oficios de cancelación y levantamiento de la medida cautelar, toda vez que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020, su despacho decretó la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO, decretó levantar las medidas cautelares que se hubieran practicado y ordenó el desglose a favor de la ejecutante.*
- b. *“Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha la obligación continúa vigente y en caso de que la señora MARIA CLAUDIA NARVAEZ ALVAREZ, incurra nuevamente en mora mi poderdante deberá hacer exigible dicha obligación judicialmente y lo anterior se vería afectado si continua vigente la medida cautelar ordenada por su despacho.*
- c. *“Aportado el arancel para trámite de desglose de los títulos, pagaré y escritura pública que dieron origen al proceso de la referencia: ARANCEL DESGLOSE OPERACIÓN: 126465815 VALOR \$6.800,00 REF. 1:1052381072.*
- d. *“Me permito respetuosamente señor Juez, solicitar su valiosa colaboración con la asignación de cita presencial a mi dependiente judicial autorizado la señora ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, identificada con la cédula No. 1.143.978.162 de Cali, para efectos de que retire del desglose y el oficio de cancelación de la medida cautelar*
- e. *“Para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita al siguiente correo notificaciones.fna@aecsa.co ...”*

Así las cosas, de la revisión al proceso de la referencia, se visualiza que a folio 129 del cuaderno principal, se decretó la terminación por “DESISTIMIENTO TACITO”, por error involuntario no se decretó el levantamiento de la medida cautelar y ordenándose el desglose de los documentos que sirvieron de base a

la admisión de la presente demanda, no hubo condena en costas y por último se ordenó el archivando el proceso y por resultar procedente lo recurrido, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DESARCHIVAR el proceso radicado bajo el No. 2018-00180-00.
- 2.- Salvo embargo de remanentes, LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 17 de agosto de 2018, que hace referencia la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, conforme a lo dicho en esta providencia.
- 3.- POR secretaría elaborar el oficio de cancelación de la medida cautelar, dirigida al Registrador de Instrumentos Públicos de este lugar, el cual deberá ser entregado a la dependiente judicial ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, facultada bajo la responsabilidad de la apoderada de la parte ejecutante, todo a costa del interesado. (Art. 597 núm. 10 Inc. 2º del CGP).
- 4.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, desglosar a costa de la parte demandante los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 2 a 41 del cuaderno único, con la expresa constancia que la obligación no se ha cancelado en su totalidad y continua vigente a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, los cuales deberán ser entregados única y exclusivamente a la dependiente judicial ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO, facultada bajo la responsabilidad de la apoderada de la parte ejecutante. Para tal efecto, por Secretaria asígnese fecha para proceder con la entrega física.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

JE.